

# Clasificación Tributaria Persona Natural

## Año 2019

### CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 329 a 341 del Estatuto Tributario y los artículos pertinentes del DUT 1625/16, me corresponde a partir del 1 de enero de 2019 determinar el método aplicable para calcular la retención en la fuente sobre mis ingresos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 383, 392 del E.T y el decreto DUT 1625/16,
- Que dentro de las rentas cedulares, se tratan como **rentas de trabajo** los ingresos por honorarios, comisiones y servicios obtenidos por personas naturales residentes, provenientes de la prestación de servicios personales, siempre y cuando haya contratado durante el año menos de dos trabajadores o asociados a la actividad.
- Que dentro de las rentas cedulares, se tratan como rentas no laborales los ingresos por honorarios, comisiones y servicios obtenidos por personas naturales residentes provenientes de la prestación de servicios personales, cuando hayan contratado por el sistema de vinculación o asociación, por al menos 90 días continuos o discontinuos durante el año al menos dos trabajadores.
- Que los artículos 103 del E.T y el 1.2.1.20.3 del DUT 1625/16, definen lo que debe entenderse por rentas de trabajo y compensaciones por servicios personales y las actividades que no caben dentro de ellas en los siguientes términos:

*“Artículo 103. Rentas de trabajo. Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y en general, las compensaciones por servicios personales”.*

#### **“Artículo 1.2.1.20.3. Definiciones**

(...)

**Compensación por servicios personales:** se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independiente de su denominación o forma de remuneración.

Cuando la persona natural cumpla con **la totalidad** de las siguientes condiciones; **no se considerará que la actividad, labor o trabajo corresponda a una compensación de servicios personales:**

1. Incurrir en costos y gastos necesarios para la prestación de tales servicios, de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario.
2. Desarrollar su actividad con criterios empresariales y comerciales teniendo en cuenta lo normalmente acostumbrado en su respectiva actividad, tales como: asunción de pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio, asunción de responsabilidades ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio, asunción de responsabilidades ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio.
3. Contratar o vincular a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta, por un término igual o superior a noventa (90) días continuos o discontinuos durante el periodo gravable. El término aquí señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas.

# Clasificación Tributaria Persona Natural

## Año 2019

**Parágrafo:** *Para efectos de la definición de compensación por servicios personales de que trata este artículo, no se tendrán en cuenta los honorarios, en la medida que a estos ingresos, se les aplicará lo previsto en el inciso segundo del numeral 4ª del artículo 1.2.20.2 de este Decreto".*  
**(Resaltados fuera de las normas)**

### RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

La Ley 1943 de diciembre 28 de 2018 se crea el impuesto unificado de tributación denominado el régimen SIMPLE.

**“Artículo 903 ET.** *El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.*

*Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.”*

**Libro Octavo del Estatuto Tributario Art. 903 a Art. 916.**